



Madrid, 24 de noviembre de 2021

Visto por mí, Don Tomás Manzano Urso, Juez Único de Competición de la Real Federación Española de Caza, en base a las facultades atribuidas en los estatutos y reglamento jurisdiccional y disciplinario de la Real Federación Española de Caza, y al objeto de resolver la reclamación con expediente **n.º 1/2021** promovido por el deportista D. **XXX**, participante n.º 15 de la zona sur, en la "Semifinal 52 Campeonato de España de Caza Menor con Perro", disputado el pasado 20 de noviembre de 2021 en La Puebla de Albortón (Zaragoza), frente a la decisión del Jurado de Competición, dictada en la misma fecha, este Juez Único de Competición ha examinado todo el expediente en su conjunto y ha adoptado, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen, la siguiente

DECISIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Mediante escrito con fecha 22 de noviembre de 2021, se formalizó recurso ante el Juez Único de Competición de la RFEC por el deportista Don XXX, participante n.º 15 de la zona sur, en la "Semifinal 52 Campeonato de España de Caza Menor con Perro", disputado el pasado 20 de noviembre de 2021 en La Puebla de Albortón (Zaragoza), frente a la Decisión del Jurado de Competición, dictada en la misma fecha. En la citada Decisión, que consta en el expediente, se acuerda estimar la reclamación presentada por el dorsal 17 de la zona sur, Don XYY, el cual alegaba que el dorsal 15 de la zona sur había cobrado una pieza abatida por él, computándose la puntuación de la pieza para el dorsal 17 ya que ambos jueces consultados coincidían en que la pieza, si bien había sido herida por el segundo disparo del dorsal 15 de la zona sur, fue abatida por el dorsal 17.

Resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC, el ámbito de aplicación de la disciplina deportiva de la RFEC se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificada, entendiendo por reglas del juego o competición a todas aquellas acciones u omisiones que, durante el transcurso de la prueba o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo o, en su caso, incumplan las Reglas Técnicas de la especialidad, tramitadas por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 34 y siguientes de este Reglamento, frente a las infracciones a las normas generales federativas no propiamente deportivas, que son las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas generales de la federación u organización de cada campeonato o competición que no sean estrictamente deportiva y que se tramitan por el procedimiento extraordinario previsto en los artículos 47 y siguientes de este Reglamento.

Del análisis y estudio del expediente se extrae que la acción objeto de reclamación no supone una infracción propia de las reglas del juego o competición, al no estar recogida y regulada como tal la incidencia en cuestión, si bien el artículo 35 del Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC dispone que el Juez Único de Competición de la RFEC es competente para resolver, con carácter general, las incidencias, anomalías e informes que se reflejen en las actas de los Jurados de Competición.

SEGUNDO.- El determinar cuál deportista cazador es el dueño de la pieza siempre ha sido causa de un sinfín de conflictos y dudas dentro del sector, no siendo una excepción el citado caso. La Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, que aún sigue vigente, siendo su última revisión en 2009, así como las Leyes de Caza vigentes en cada Comunidad Autónoma, establecen que **el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.** Si bien, a la referida situación este Juez Único de Competición aprecia dudas, tanto del acta del Jurado de Competición con los testimonios de los jueces de ambos deportistas, como de los documentos remitidos por el



reclamante y reclamado, respecto a la persecución de la perdiz, en consideración al lance se evidencia por parte de los deportistas afectados y sus jueces que el disparo del dorsal 17 abatió la pieza y se realizó en vuelo. Es por ello que resulta de inexorable aplicación, y ***ante la duda generada respecto a la propiedad de la pieza de caza menor en la citada competición, que corresponda su propiedad al cazador que la abate, al tratarse de un lance de ave en vuelo.***

En virtud de cuanto antecede, este Juez Único de Competición,

ACUERDA:

Desestimar la reclamación de Don XXX, participante n.º 15 de la zona sur, en la "Semifinal 52 Campeonato de España de Caza Menor con Perro", disputado el pasado 20 de noviembre de 2021 en La Puebla de Albortón (Zaragoza), manteniendo la decisión del Jurado de Competición de computar la pieza de caza menor al dorsal 17, Don XYY.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: Tomás Manzano Urso

Juez Único de Competición